

Oficio N° DE-32-2014

18 de febrero 2014

Abogado

Francisco Ernesto Reyes

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/31-18-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 18 de febrero de 2014, según Acta N° 06-2014

Resolución No. DL/31-18-02-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del 8 de mayo de 2012, mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, la Comisión Interventora del Instituto con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, nombró como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los Señores **Ernesto Emilio Carías Corrales, Nesy Eldénida Martínez Hernández** y **César Guiovanly Guifarro**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES.**

CONSIDERANDO (3): Que el día 17 de diciembre del año 2013, el Docente **EDMUNDO FAJARDO PINEDA**, presentó a este Instituto solicitud de **"Transferencia de Valores Actuariales del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)"**, para que sean tomados en cuenta en el cálculo del monto de jubilación otorgado por el INJUPEMP.

RESOLUCIÓN No. DL/31-18-02-2014

pág. 2

CONSIDERANDO (4): Que según la constancia de fecha primero de octubre del año 2013, suscrita por la Jefe de la División de Beneficios del INJUPEMP, la Honorable Junta Directiva de este Instituto de Previsión otorgó el Beneficio de Jubilación al señor **EDMUNDO FAJARDO PINEDA**, efectivo a partir del día 19 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros establece en el artículo 1: "Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a los Sistemas Públicos de Seguros o Previsión Social siguientes: **1)** Instituto Hondureño de Seguridad Social. **2)** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; **3)** Instituto de Previsión Militar (IPM); **4)** Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); y **5)** Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH)." **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 3 párrafo final de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros dispone: "No habrá lugar a transferencia de Valores Actuariales cuando el participante haya ejercitado o adquirido el derecho a la jubilación de conformidad a las leyes que rigen cada uno de los institutos".

CONSIDERANDO (7): Que el Docente **EDMUNDO FAJARDO PINEDA**, ejercitó el derecho referido en el artículo 3 de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales, en el momento que su jubilación le fue aprobada por el INJUPEMP, consecuentemente no pueden ser transferidas sus cotizaciones. **CONSIDERANDO**

(8): Que el artículo 65 de la Ley del INPREMA Decreto 247-2011, preceptúa: "....En caso de que un participante cese sus labores y no tenga él o sus beneficiarios, derecho a ninguna de las prestaciones previsionales establecidas en esta Ley o a través de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales, tendrán derecho, según corresponda, a percibir un pago único en concepto de beneficio de separación...". **CONSIDERANDO**

(9): Que en fecha doce (12) de febrero del año dos mil catorce (2014), el Departamento de Asesoría Legal, emitió dictamen donde recomienda: **PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Transferencia de Valores Actuariales del INPREMA al INJUPEMP presentada por el Docente EDMUNDO FAJARDO PINEDA.

SEGUNDO: Que el Docente FAJARDO PINEDA, proceda a solicitar el Beneficio de Separación.

RESOLUCIÓN No. DL/31-18-02-2014

pág. 3

CONSIDERANDO (10): Que es atribución del Directorio de Especialistas: “Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente” y “Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División”. **POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación a los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 14 número 1 y 25, 48, 65, 115 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1 y 3 párrafo final de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 60, 72, 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; dictamen emitido por el Departamento Legal. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud de Transferencia de Valores Actuariales del INPREMA al INJUPEMP, presentada por el Docente **EDMUNDO FAJARDO PINEDA.- SEGUNDO:** Informar al Docente **EDMUNDO FAJARDO PINEDA** del derecho que le asiste para solicitar el Beneficio de Separación.- **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de Instituto Nacional de Previsión del Magisterio para los efectos legales correspondientes.-La presente Resolución puede ser recurrida en reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. MANUEL ZERÓN en sustitución temporal de Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Director Especialista. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández

Lic. Manuel Zeron

Cc: Arch. ecc/SR